

cuenta para otorgar la calificación de la Revalida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 80 puntos o más; Notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; Aprobado, de 50 o más puntos, sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la mayor exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro Oficial juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (Sección de Alumnos), y en su caso al Centro Reconocido.

### 5.º EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, en nombre del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios de Grado de Maestría como para su convalidación por otros de Grado Medio, en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.»*

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito el 20 de marzo pasado entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGISA), y su personal; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el mencionado Convenio Colectivo Sindical, que fue redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo 3.º-2 del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la vigente legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, conforme con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente;

Considerando que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento citado y estando conforme con lo que establece el mencionado Decreto-ley 10/1968, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito el 20 de marzo último entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.» (FRIGISA), y su personal.

2.º Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1968, tal como lo modificó la Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso contra ella en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### TERCER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA «FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.», Y SU PERSONAL

Se mantiene el condicionamiento y texto del Convenio Colectivo Sindical para «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima», aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de septiembre de 1967, con las siguientes modificaciones y adiciones:

Art. 5.º *Ambito temporal.*—El Convenio entrará en vigor con efectos al día 1 de enero de 1969. La duración del mismo será de un año y se entenderá prorrogable tácitamente, salvo que cualquiera de las dos partes lo denunciase con anticipación mínima de tres meses a la extinción del mismo o de su prórroga, mediante escrito dirigido al Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, que en el caso del personal lo sería a través del Jurado de Empresa.

Art. 10. *Salario base.*—Se establece como salario base el que determina el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, para efectos de cotización en Seguridad Social.

Art. 12. *Plus de producción.*—Se establece asimismo un Plus de producción que igualmente se especifica en el anexo unido a este Convenio.

El Plus de producción se concede por la aportación real que los productores hagan al incremento de aquélla. Así se devengará únicamente y exclusivamente los días efectivamente trabajados y en la proporción a las horas de permanencia de trabajo cuando no se realizase la jornada completa.

También se abonará este Plus durante los días hábiles del periodo de vacaciones.

Se perderá el derecho a su percepción, cuando se den las circunstancias que determinan la pérdida del Plus de Convenio.

Art. 16. *Incremento de las primas por incentivo.*—Las primas por incentivo establecidas o que en lo sucesivo se establezcan serán calculadas tomando el salario base, Plus de Convenio y Plus de producción, comenzando a percibirse a partir de un rendimiento equivalente a actividad 60 puntos Bedaux, tal como F. R. I. C. S. A. las tiene establecidas en las cadenas de producción que ya están trabajando o las que establezcan sobre la misma base en las que en el futuro se incluyan en este sistema de retribución.

Según estas bases de cálculo, las primas que corresponde percibir para cada una de las categorías profesionales siguientes y actividades que se señalan son las que a título informativo se mencionan para jornada de trabajo de ocho horas.

Las primas en todo caso se calcularán según la siguiente escala:

	ACTIVIDADES				
	60	70	80	90	100
Oficial de primera .....	—	48,18	84,72	111,19	129,20
Oficial de segunda .....	—	45,00	81,01	108,02	127,61
Ayudante y Auxiliar obrero especializado .....	—	44,48	79,42	106,43	127,08
Auxiliar obrero .....	—	37,59	68,83	94,25	112,25

Art. 20. *Antigüedad.*—Continúa en vigor el artículo 64 de la Reglamentación de Trabajo vigente para F. R. I. C. S. A., modificando solamente lo que se refiere a número de quinquenios por cuanto se establece en este Convenio, que el número de los mismos será indefinido.

Durante la vigencia de este Convenio, el cálculo de los aumentos por antigüedad se realizará sobre los salarios base del anterior Convenio incrementados en un 5,9 por 100.

Art. 23. A todo trabajador que se jubile, una vez alcanzada la edad reglamentaria o por enfermedad o accidente, se le concederá por una sola vez una gratificación por importe de dos mensualidades de su salario.

Se concederá asimismo una ayuda por importe de dos mensualidades del salario, en caso de fallecimiento del trabajador, a su viuda o huérfano menores de edad.

*Cláusula especial.*—Ambas partes declaran que la aplicación de las mejoras del Convenio concertado no determinarán repercusión en los precios de venta de los productos de la Empresa.

## ANEXO UNICO AL TERCER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «FRIGORIFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.»

Categorías	Salario base — Mensual	Plus Convenio — Mensual	Plus producción — Mensual	Plus especial — Mensual
Técnico con título superior .....	6.330	193	900	—
Técnico con título no superior .....	5.370	193	900	—
Técnico no titulado de 1.ª .....	3.960	1.127	900	—
Técnico no titulado de 2.ª .....	3.960	795	900	—
Jefe administrativo de 1.ª .....	4.530	252	900	—
Jefe administrativo de 2.ª .....	4.530	124	900	—
Oficial administrativo de 1.ª .....	3.660	716	900	—
Oficial administrativo de 2.ª .....	3.660	497	900	—
				Diario
Auxiliar administrativo .....	3.060	692	900	7,94
			Diario	
Ordenanza .....	3.060	404	25	10,59
Vigilante .....	3.060	404	25	10,59
Telefonista .....	3.060	692	25	10,59
Botones de 14 a 15 años .....	1.290	245	10	10,59
Botones de 15 a 16 años .....	1.290	437	15	10,59
Botones de 16 a 17 años .....	1.920	145	20	10,59
Botones de 17 a 18 años .....	1.920	674	25	10,59
Maestro de primera .....	3.960	795	25	10,59
Maestro de segunda .....	3.960	435	25	10,59
		Diario		
Oficial obrero de primera .....	112	19,30	25	10,59
Oficial obrero de segunda .....	112	16,10	25	10,59
Ayudante .....	106	17,80	25	10,59
Auxiliar obrero especializado .....	106	17,90	25	10,59
Auxiliar obrero .....	102	12,30	25	10,59
Aprendiz de primer año .....	43	15,20	10	10,59
Aprendiz de segundo año .....	43	31,10	20	10,59
Aprendiz de tercer año .....	64	29,10	25	10,59

## Salario hora profesional

El correspondiente a cada categoría se determina según las siguientes fórmulas

a) Personal que tiene asignado sueldo mensual:

$$\frac{\text{Salario} + \text{Plus Convenio} \times 14 \text{ (12 meses ord. y 2 extraordinarios)}}{365 - \text{domingos} + \text{festivos no recuperables} + \text{vacaciones} \times 8 \text{ horas}}$$

b) Personal que tiene asignado jornal diario:

$$\frac{\text{Salario} + \text{Plus Convenio} \times 425 \text{ días (365 días + 60 extraordinarios)}}{365 - \text{domingos} + \text{festivos no recuperables} + \text{vacaciones} \times 8 \text{ horas}}$$

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegacion Provincial en Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente AT 5/69, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para modificar el trazado de la línea eléctrica a 66 KV., Caldas de Reyes-La Estrada, cuyo origen será en la nueva subestación de Caldas y su término en el apoyo número 23 de la general Caldas de Reyes-La Estrada, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la modificación del trazado de la línea eléctrica Caldas de Reyes-La Estrada, a 66 KV., de 4.900 metros de longitud, de un solo circuito, trifásico, conductores de aluminio-acero de 94,16 milímetros cuadrados de sección total y 14,16 milímetros de diámetro, aisladores de suspensión y amarre, apoyos de pórtico, constituidos por postes de hormigón pre-comprimido y cruceta de hierro de plástico.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 9 de abril de 1969.—El Delegado, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—1.045-D.